

Acuerdo Nº **385 - 12 - A**

Mónica Franco Pombo
Ministra de Educación (E)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** según el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 109 de la LOEI determina los cargos directivos, y que podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, fiscomisional o particular que cumplan con el perfil requerido en dicha Ley para el cargo respectivo;
- Que** el artículo 101 de la misma Ley, en concordancia con el artículo 263 de su Reglamento General, prescribe que los concursos de méritos y oposición se componen de: pruebas estandarizadas, calificación de méritos, una evaluación práctica, bonificaciones por elegibilidad preferente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 103 de la LOEI y el artículo 291 de su Reglamento General;
- Que** la Disposición General Novena del Reglamento General a la LOEI, dispone que los concursos de méritos y oposición que fueron convocados antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para llenar vacantes de cargos directivos en el sistema educativo fiscal y que no tuvieron resultados publicados a la fecha, se declaran de plazo vencido; y,

Educamos para tener Patria

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22 literal t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la NORMATIVA DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA OPTAR POR UN CARGO DE RECTOR O DIRECTOR DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO

Art. 1.- Convocatoria.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación, convocarán a los docentes calificados como elegibles, a los Concursos de Méritos y Oposición para ocupar los cargos vacantes de Rector o Director de establecimientos educativos públicos, los que se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

La convocatoria para rendir las pruebas estandarizadas, debe hacerse pública a través de los medios de comunicación con mayor cobertura y mejor incidencia en la zona correspondiente y en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 2.- Inscripción en Concurso.- Los docentes aspirantes a los cargos vacantes de Rector o Director de establecimientos educativos públicos, y que hayan sido calificados como elegibles, deben inscribirse en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, para participar en el concurso de méritos y oposición convocado.

Para ser candidato elegible, el aspirante deberá completar el setenta por ciento (70%) del puntaje en cada una de las pruebas.

Art. 3.- Acreditación de Categoría D.- Para participar en los concursos de méritos y oposición, los docentes fiscales, fiscomisionales y particulares deberán cumplir con lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 355-12 del 12 de julio del 2012 para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la categoría D.

Art. 4.- Calificación de los concursos.- Los concursos de méritos y oposición tendrán dos (2) fases: la de oposición, y la de evaluación de méritos. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de la de evaluación de méritos corresponden al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final.

Educamos para tener Patria

Art. 5.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, son: las pruebas estandarizadas aplicadas para obtener la categoría de elegible, y una evaluación práctica para el cargo directivo, que incluye la presentación y sustentación de un Proyecto de Gestión Educativa y una entrevista de evaluación del perfil.

Las pruebas estandarizadas para obtener la categoría de elegible y el puntaje máximo de cada una son:

Razonamiento lógico, numérico y verbal	diez (10) puntos
Pruebas de personalidad	diez (10) puntos
Conocimientos Específicos (Gestión Educativa)	quince (15) puntos
Conocimientos Pedagógicos	siete (7) puntos
Legislación Educativa	ocho (8) puntos

La evaluación práctica, que tendrá un valor de diez (10) puntos, debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y oposición del concurso. De igual manera se incluirá en este proceso una entrevista con el aspirante que tendrá una calificación de cinco puntos.

Art. 6.- Méritos.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación serán responsables del proceso de validación y calificación de méritos para los docentes aspirantes a los cargos vacantes de Directores y Rectores de los establecimientos educativos públicos, utilizando el sistema automatizado de información y de acuerdo con los siguientes criterios para la calificación:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Dos puntos por cada dos años de experiencia en gestión educativa (Cargo directivo, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica) en establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 355-12 de 12 de julio de 2012; también incluirá los años de servicio público en el nivel jerárquico superior vinculado al sistema educativo	4
Poseer un título de cuarto nivel, especialización o maestría, adicional al habilitante para la acreditación de la categoría "D"	6
Dos puntos por cada certificación como instructor de curso Sí Profe	6
Un punto por cada treinta (30) horas de capacitación en área de gestión educativa con certificación de calificaciones, cursados durante los últimos cinco (5) años	5
Dos puntos por cada publicación realizada y registrada en el IEPI	6
Dos puntos por cada investigación publicada en una revista indexada	8
TOTAL	35

Art. 7.- Bonificaciones.- Los aspirantes a directivos podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificaciones, los cuales serán adicionales a la calificación final de méritos y oposición. Las bonificaciones podrán ser por:

- a) Los candidatos elegibles que presenten alguna discapacidad, que no impida el desempeño de la función, verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); y,
- b) Los candidatos elegibles que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación, y que probaren debidamente su condición de migrantes.

Art. 8.- Habilitación para evaluación práctica.- El cómputo de las calificaciones de las pruebas estandarizadas y el puntaje obtenido en la validación de méritos de los aspirantes se publicará como resultado parcial que habilitará al aspirante, en el caso de cumplir con los requisitos establecidos, para presentar la evaluación práctica.

Los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados a inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación en un tiempo máximo de cinco (5) días a partir de la publicación de los resultados parciales. La evaluación práctica se realizará quince (15) días después de terminado el plazo de inscripción, según el cronograma que para el efecto diseñe y publique la autoridad educativa del nivel de gestión zonal.

Art. 9.- Evaluación práctica.- La evaluación práctica consistirá en el diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa relacionado con los estándares de desempeño profesional directivo; y deberá ser sustentado por el docente aspirante en las fechas y lugares que la autoridad del nivel de gestión zonal establecerá para el efecto.

El tiempo para el diseño del proyecto será de hasta dos (2) horas, y la sustanciación será de treinta (30) minutos, ante un jurado calificador, inmediatamente después de haberlo diseñado tendrá una calificación de diez (10) puntos.

Para efectos de calificación de la evaluación práctica se conformará un tribunal compuesto por las siguientes personas:

- a) La autoridad educativa del nivel de gestión zonal o su delegado;
- b) El/la Director(a) Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y,
- c) Un representante del Gobierno Escolar y en lo venidero del Consejo Académico del Circuito

Art. 10.- Entrevista.- Después de la sustanciación del perfil del proyecto, el jurado calificador realizará una entrevista al participante durante un máximo de treinta minutos, la que tendrá un puntaje máximo de cinco (5) puntos.

La calificación del perfil del proyecto a través de su sustanciación así como de la entrevista, se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por la Autoridad Educativa Nacional, debiendo el concursante obtener un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) en el proyecto y en la entrevista.

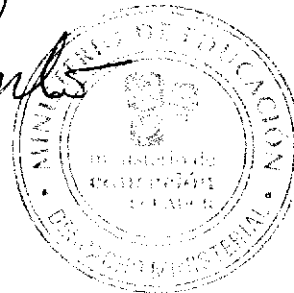
Art. 11.- Instituciones Educativas Interculturales Bilingües.- Los aspirantes a directivos que deseen participar en un concurso de méritos y oposición para ocupar un cargo vacante de directivo en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada elaborada por la Autoridad Educativa Nacional, con un puntaje igual o mayor al 70%.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a **14 AGO. 2012**



Mónica Franco Pombo
Ministra de Educación (E)



ILP/CCP